

JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO

Especialista en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2020.

Doctora

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez Promiscuo Municipal de Victoria – Caldas

E. S. D.

Ref. RADICACIÓN N°. 2020 – 00004 – 00

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA

Demandante: MARIA ELVA MARTINEZ DE QUICENO

Demandado: CONRADO DE JESUS VILLADA CALDERON

Tema: TRASLADO ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA DEL 18-11-2020.

Asunto: INFORME INCUMPLIMIENTO CARGA SIMULTANEIDAD Y SOLICITUD APLICACIÓN LA MULTA PREVISTA EN EL ART. 78 – 14 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO, abogado en ejercicio, con personería reconocida, en defensa de los intereses de la demandante, respetuosamente concurre al Despacho, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En el día de ayer, cuando se da a la publicidad, la “LISTA DE TRASLADOS N°. 31”, me enteré que la parte demandada, contestó la demanda, proponiendo excepciones de **MÉRITO**.

INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE DEMANDADA DE LAS CARGAS DE LA SIMULTANEIDAD Y DE LOS DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Que se le imponga a la parte demandada, la multa de un salario mínimo legal mensual vigente, prevista en el en el Artículo 78 – 14 del Código General del Proceso, atinente a los **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**, concordante con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, a la letra dicen:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Libro Primero

JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO

Especialista en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

2

SUJETOS DEL PROCESO

Sección Segunda

PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS

TITULO ÚNICO

PARTES, TERCEROS Y APODERADOS

CAPÍTULO V

Deberes y responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. **Enviar a las demás partes del proceso** después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**

DECRETO 806 DE 2020

(Junio 04)

Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales,** los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones** que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

...
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. **La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.**
Negrillas fuera de texto.

MOTIVACIÓN

Es clara la infracción a las normas adjetiva y especial transcritas, por las siguientes potísimas razones (i) que a mi correo electrónico **no llegó**, el escrito mediante el cual la parte demandada sustentó la

JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO

Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

3/

contestación de la demanda, por Internet, ante el Despacho, (ii) por secretaria es verificable que en este canal digital, no se usó la herramienta de envío **COPIAS DE COPIAS** (C. C.) y menos las digitales de **ENVIAR** y/o **REENVIAR**, (iii) solo pude acceder al documento que se echa de menos, el miércoles 18 de noviembre siguiente, a la radicación del escrito, (iv) por la gentil remisión del Juzgado, pude acceder oportunamente a él y no por actividad del sujeto activo (representante judicial del demandado; que tenía el deber legal, (v) fuera de la transgresión a la carga procesal, con ello, se ocasionó un perjuicio al suscrito, en la temporalidad oportuna (conocimiento) para preparar la **REPLICA** a la sustentación, de la contestación de la demanda y (vi) **DURE LEX SED LEX, dura es la ley pero es la ley** y los litigantes, más que nadie, tenemos el deber u obligación de acatarla y respetarla, en forma integral.

PETICIONES

1. Que imponga, solidariamente, la multa en el tope máximo, de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por la infracción enrostrada, a la parte demandada, integrada por el apoderado, abogado **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ** C. C. N° 1.054'540.076 – diego.rodriguez16@hotmail.es y poderdante, ciudadano **CONRADO DE JESUS VILLADA CALDERON** C. C. N° 19'302.401 – movicar12@gmail.com
2. Que en la eventualidad de que los sancionados no consignen el valor de la multa impuesta, dentro del término previsto en el Artículo 9 de la Ley 1743 de 2020, se solicita dar aplicación al Artículo 10 *ejusdem*, para los fines del Artículo 11 *ibidem*, activación del procedimiento de cobro en la jurisdicción coactiva (Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De la señora Juez, atentamente,



JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO
C. C. N°. 19'155.590 de Bogotá, D. C.
T. P. N°. 172115 del C. S. de la J.